



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1067/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1067/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Obras y Servicios



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante peticiónó saber Cuantas minas fueron encontradas y cuantas rehabilitadas, cuanto se gastó en cada una de ellas, domicilio donde se encontraron minas y donde se realizaron los trabajos de rehabilitación, que empresa los realizo, el certificado del DRO Que de visto bueno a las obras, materiales utilizados Cuanto se presupuesto, este año 2025, para rehabilitación y/o relleno de minas. solicito copia en manera digital del "ESTUDIO GEOFISICO EN LA MODALIDAD DE IMAGEN DE RESISTIVIDAD ELECTRICA Y GPR", y sus resultados



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por entregar la información en un formato distinto al solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Confirmar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Confirma, Rehabilitación, Minas, Estudio, Resultados.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Obras y Servicios
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1067/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1067/2025

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Obras y Servicios

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1067/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Obras y Servicios**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El once de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **la cual fue presentada oficialmente en la misma fecha** a la que le correspondió el número de folio **090163125000376**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

respetuosamente Solicito la siguiente información: se me notifique de los 30 millones que se destinaron a la rehabilitación de minas en el año 2024, según información de la secretaria de obras, en mesas de trabajo con vecinos de la alcaldía miguel hidalgo. Cuantas minas fueron encontradas y cuantas rehabilitadas, cuanto se gastó en cada una de ellas, domicilio donde se encontraron minas y donde se realizaron los trabajos

¹ Con la colaboración de Bilzavany Arroyo Ayala.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

de rehabilitación, que empresa los realizo, el certificado del DRO Que de visto bueno a las obras, materiales utilizados Cuanto se presupuesto, este año 2025, para rehabilitación y/o relleno de minas. solicito copia en manera digital del "ESTUDIO GEOFISICO EN LA MODALIDAD DE IMAGEN DE RESISTIVIDAD ELECTRICA Y GPR", y sus resultados
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:
Correo electrónico

Formato para recibir la información:
Copia Simple

II. Respuesta. El cinco de marzo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/855/2025**, de la misma fecha, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública, el cual, menciona lo siguiente:

[...]

La Dirección de Administración de Apoyo a Obras Públicas, mediante el oficio número **CDMX/SOBSE/DGCOP/DAAOP/17-02-25/004**, informa que:

*"..., Derivado de lo anterior, se turnó la solicitud al área competente; y, por medio del oficio número **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"D"25-02-12/04**, suscrito por el titular de la Dirección de Construcción de Obras Públicas "D" adscrita a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas (se adjunta copia simple), por medio del cual, dentro del ámbito de su competencia da respuesta al requerimiento en cuestión.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 16 ..." (SIC)

Por lo que mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"D"25-02-12/04**, se informa lo siguiente:

"...Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, llevó a cabo el MEJORAMIENTO DE SUELO Y SUBSUELO MEDIANTE LA INYECCIÓN DE UNA MEZCLA FLUIDA A BAJA PRESIÓN EN LAS COLONIAS: DANIEL GARZA, AMÉRICA Y 16 DE SEPTIEMBRE, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO"; por lo que, no se cuenta con información de minas, motivo por el cual, se sugiere dirigir su petición a la Dirección Ejecutiva de Proyectos de Obra Pública adscrita a la Dirección General de Servicios Técnicos.

Por otro lado, la Subdirección de Seguimiento, adscrito a la Dirección General de Servicios Técnicos, mediante oficio anexo **CDMX/SOBSE/SI/DGST/SS/004/2025**, se informa lo siguiente:

"..., Al respecto, sobre el "Estudio Geofísico en la Modalidad de Imagen de Resistividad Eléctrica y GPR", me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada por el particular, se encuentra de manera disponible al público en el portal de la Secretaría de Obras y Servicios; motivo por el cual se describe a continuación su consulta de la siguiente manera:

1. Ingrese al link: <https://www.obras.cdmx.gob.mx>
2. Dar clic en la pestaña "Ver más", seleccionar el título de Proyectos" (<https://www.obras.cdmx.gob.mx/proyectos>)
3. Se desplegará un listado de proyectos, el cual dará clic a "Estudio Geofísico en las Colonias Daniel Garza, Daniel Garza (AMPL), 16 de Septiembre, América y Observatorio" (<https://www.obras.cdmx.gob.mx/proyectos/estudio-geofisico-en-las-colonias-daniel-garza-daniel-garza-ampl-16-de-septiembre-america-y-observatorio>)

Como referencia se adjunta la imagen siguiente del portal antes citado:

[illegible]

La Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Técnico Normativo de Obras para el Transporte "A2", mediante Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCGJOT/SGJOT/JUDANOTA2/125/2025**, remite oficio con el que da atención a su solicitud.

El Enlace designado para atención de los Asuntos de Transparencia, mediante el oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPE/DGAC-RS/SGCC/JUDAC/025/2025**, se informa lo siguiente:

“...Al respecto le informo, que responderé a los temas que sean de nuestra competencia, conforme al ámbito de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales, en los temas del contrato **DGOT-IR-F-5-029-2023**, con el objeto “ESTUDIO GEOFÍSICO EN LA MODALIDAD DE IMAGEN DE RESISTIVIDAD ELÉCTRICA Y GPR. EN LAS COLONIAS DANIEL GARZA, DANIEL GARZA

(AMPL), 16 DE SEPTIEMBRE, AMERICA Y OBSERVATORIO EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, MEDIA DE MITIGACIÓN CBL3".

4. Por ello que para dar atención a su oficio le comparto el link donde encontrara los estudios solicitados: <https://www.obras.cdmx.gob.mx/proyectos/estudio-geofisico-en-las-colonias-daniel-garza-daniel-garza-ampl-16-de-septiembre-america-y-observatorio>

Le preciso que esta Dirección **no es la responsable de los trabajos de Rehabilitación de minas**, estos fueron formalizados a través del contrato DGCOP-AD-L-2-128-24, por lo cual le pido que dirija su solicitud a la instancia responsable.” (SIC)

La Dirección General de Administración y Finanzas, mediante el oficio número **CDMX/SOBSE/DGAF/DF/03-03-2025/09**, informa que:

..., Al respecto la Subdirección de Programación y Control Presupuestal adscrita a esta Dirección de Finanzas, emitió la nota informativa número SPCP/0013/2025, de fecha 28 de febrero del año en curso, de la cual se agrega copia simple, en la que informa que no cuenta con la información relacionada en la solicitud de mérito.

Se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en la Subdirección de Contabilidad y Registro adscrita a esta Dirección de Finanzas, emitió la tanta nota de número 5CY/R-03/03-2025/01 de fecha 03 de marzo de 2025, donde señala que para el año 2024, no se localizó información alguna, sin embargo se localizó información con el mismo nombre de "ESTUDIO GEOFISICO EN LA MODALIDAD DE IMAGEN DE RESISTIVIDAD ELECTRICA Y GPR" en 2023 con la empresa Exploración, Perforación y Estudio del Subsuelo, S.A. de C.V., con un gasto total de \$2,987,231.98 (Dos millones novecientos ochenta y siete mil doscientos treinta y uno 98/100 M.N.)

Respecto a “**Cuántas minas fueron: encontradas y cuantas rehabilitadas, cuanto se gastó en cada una de ellas, domicilio donde se encontraron minas y donde se realizaron los trabajos de rehabilitación, que empresa les realice, el certificado del DRO que de visto bueno a las obras, materiales utilizados Cuanto se presupuestó, este año 2025**”, se informa, que no se encontró información relacionado con el cuestionamiento citado. En aras de coadyuvar en la obtención de la información, se sugiere solicitarla a la Dirección General de Obras para el Transporte, adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios, por ser la dirección contratante en el año 2023.

En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de máxima publicidad, pro persona, congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe previsto en los artículos 4, 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (SIC)

Derivado de lo anterior, a manera de **ORIENTACIÓN** se sugiere presente la Solicitud de Información, ante **el órganos político administrativos (Alcaldía) Miguel Hidalgo**, toda vez que, escapa de la competencia de esta Secretaría de Obras y Servicios.

[...][Sic.]

- Asimismo, anexó el oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/17.02.25/004**, de fecha diecisiete de febrero, signado por el Director de Administración de Apoyo a Obras Públicas.
- Anexó el oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"D"/25-02-12/04/2025**, de fecha doce de febrero, signado por el Director Construcción de Obras Públicas "D".
- Anexó el oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGST/SS/004/2025**, de fecha veintiuno de febrero, suscrito por el Subdirector de Seguimiento.
- Anexó el oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCGJOT/SGJOT/JUDATNOTA2/125/2025**, de fecha veintiocho de febrero, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Análisis Técnico Normativo de Obras para el Transporte "A2"
- Anexó el oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPE/DGAC-RS/SGCC/JUDAC/025/2025**, de fecha veintisiete de febrero, signado por el Enlace Designado para Atención de los Asuntos de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales.
- Anexó el oficio **CDMX/SOBSE/DGAF/DF/03-03-2025/09**, de fecha tres de marzo, suscrito por la Dirección General de Administración y Finanzas.
- Finalmente anexó nota informativa **SPCP/0013/2025**, de fecha veintiocho de febrero, signado por la Subdirectora de Programación y Control Presupuestal.

III. Recurso. El dieciocho de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, la cual se tuvo por presentada de manera oficial en la misma fecha, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

no explica específicamente mis preguntas, si bien es cierto que me envía a un link de la secretaria en ese link no esta plasmada las preguntas que yo hago, si es bien cierto que la ley da facultad a mandarme a una pagina de internet también es bien cierto que la ley me protege a que se otorgue la información por escrito y detallada
[Sic.]

IV. Turno. El dieciocho de marzo, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1067/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión³. El veintiuno de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 y 243 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Alegatos, Manifestaciones del Sujeto. El treinta y uno de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado anexó el oficio

³ El acuerdo fue notificado a las partes en la misma data por los medios señalados para tales efectos.

CDMX/SOBSE/DECDSAT/SUT/0013/2025, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

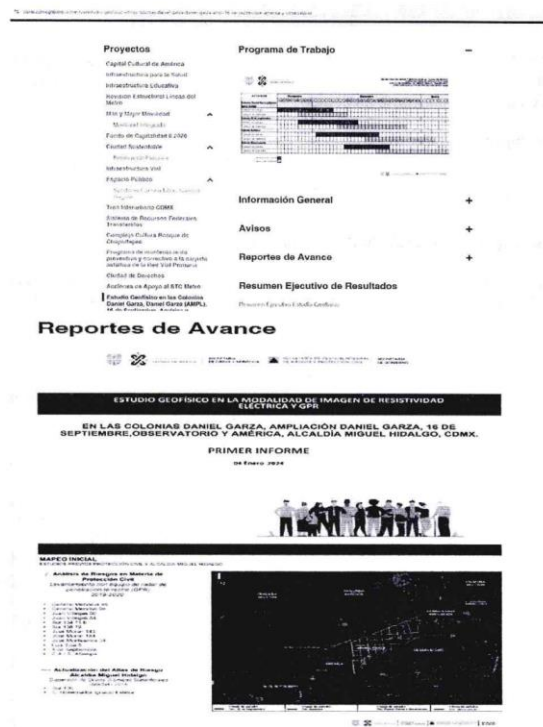
[...]

SEGUNDO. Resulto propio CONFIRMAR el contenido del oficio CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/0855/2025, en el que la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública, emitió una respuesta fundada y motivada, proporcionando la información que es del interés del solicitante conforme a las constancias que integran en el archivo de las distintas unidades administrativas que conforman este Sujeto Obligado.

En la presente cuestión, no debe pasar por desapercibido que la génesis del presente asunto es **"no explica específicamente mis preguntas, si bien es cierto que me envía a un link de la secretaria en ese link no esta plasmada las preguntas que yo hago" (SIC)**, de ahí debe considerarse en todo momento que la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Obras e Infraestructura Vial, la Dirección General de Obras para el Transporte, la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección General de Servicios Técnicos; dieron atención a la solicitud de mérito, actuando conforme a las atribuciones señaladas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Bajo esta tesitura, como se puede apreciar en el ANEXO 9, la Dirección General de Servicios Técnicos proporciono la información de manera idónea al ahora recurrente, explicando de manera detallada y puntual los pasos a seguir para consultar la información que se encuentra publicada en el sitio web oficial de la Secretaría de Obras y Servicios de esta Ciudad.

Siguiendo esta línea de ideas, es necesario manifestar que este Sujeto Obligado publicó la información requerida por ele ahora recurrente en los distinto tópicos del proyecto "Estudio Geofísico en la Colonias Daniel Garza, Daniel Garza (AMPL), 16 de Septiembre, América y Observatorio (<https://www.obras.cdmx.gob.mx/proyectos/estudio-geofisico-en-las-colonias-daniel-garza-daniel-garza-ampl-16-de-septiembre-america-y-observatorio>), como se puede apreciar en la las siguientes imágenes:



SOLICITUDES VECINALES
REVISIÓN DE LOTES
31 de AG
ANEXOS

77.5%
DE AVANCE EN LA
REVISIÓN DE LOTES

Colonia	Vecinales	Revisadas	Por Revisar
Ampliación Daniel Garza	10	8	2
América	10	8	2
16 de Septiembre	10	8	2
Observatorio	10	8	2

Colonia	Vecinales	Revisadas	Por Revisar
Ampliación Daniel Garza	10	8	2
América	10	8	2
16 de Septiembre	10	8	2
Observatorio	10	8	2

SOLICITUDES VECINALES

Vecinales	Colonia	No.	Revisadas	Por Revisar	Por Revisar	Por Revisar
Ampliación Daniel Garza	Ampliación Daniel Garza	10	8	2		
América	América	10	8	2		
16 de Septiembre	16 de Septiembre	10	8	2		
Observatorio	Observatorio	10	8	2		

Del mismo modo, la información requerida por ahora recurrente se encuentra publicada en el **"Resumen Ejecutivo de Resultados"**, el cual se encuentra publicado en <https://www.obras.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Resumen%20Ejecutivo%20Estudio%20Geofisico/resumen-ejecutivo-estudio-geofisico.pdf>, y tiene como objetivo evaluar la vulnerabilidad geológica de las colonias Daniel Garza, Ampliación Daniel Garza, América, 16 de Septiembre y Observatorio. Se busca identificar los riesgos potenciales asociados a la existencia de posibles cavidades, así como proponer medidas para mitigar estos riesgos y proteger la vida y el patrimonio de los habitantes de estas comunidades.

Es importante informar que, si bien es cierto que este Sujeto Obligado, debe otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, también lo es que, no se podrá generar un documento **Ad hoc**, para atender la solicitud de información en los términos planteados por el peticionario, tal y como lo plantea el criterio con clave de control 03/2017, emitido por el **Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, que determina lo siguiente:

[se reproduce]

Por lo cual a efecto de garantizar el **Derecho de Acceso a la Información** del solicitante, atendiendo el **principio de máxima publicidad** consagrado en el artículo 11 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, así como en lo establecido en el artículo 7 de la Ley antes citada, se le proporciona al ahora recurrente las ligas electrónicas para consultar la información que es de su interés, tal y como quedó demostrado en párrafos anteriores.

En suma de las manifestaciones vertidas a través de los presentes alegatos, puede claramente desprenderse que este Sujeto Obligado, en ningún momento incumplió con los ordenamientos jurídicos aplicables, como lo es la Ley de Transparencia Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por el contrario, se le hizo del conocimiento al ahora recurrente que, la información que es de su interés obra dentro de la liga electrónica <https://www.obras.cdmx.gob.mx/proyectos/estudio-geofisico-en-las-colonias-daniel-garza-daniel-garza-ampl-16-de-septiembre-america-y-observatorio>.

Por lo anteriormente expuesto, este Sujeto Obligado no puede hacer más que aquello que la Ley expresamente le permite, razonamiento que se encuentra sustentado en la siguiente **Tesis Jurisprudencial** emitida por el **Poder Judicial de la Federación**, la cual a la letra señala:

AUTORIDADES FACULTADES DE LAS.

Las autoridades no tienen más facultades que las que la Ley les otorga.

Amparo administrativo en revisión. Compañía de Tranvías, Luz y Fuerza de Puebla, S.A. 12 mayo de 1923. Unanimidad de once votos. La Publicación no menciona el nombre del ponente.

Por último, las razones expuestas anteriormente y la normatividad citada, se desprende que esta Unidad Administrativa garantizó en todo momento el Derecho de Acceso a la Información, actuando de manera fundada y motivada, tal y como lo determina el artículo 6 fracciones VIII y X de la **Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**, la cual se transcribe a continuación:

TITULO SEGUNDO
DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

[se reproduce]

[...][Sic.]

Asimismo, adjuntó el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, emitido por la PNT.

Anexó capturas de correos electrónicos de fecha once de febrero.

Anexó el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/582/2025**, de fecha once de febrero, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

La atención dada a la SIP es responsabilidad del servidor público que la emita, la omisión en dar atención y respuesta, en tiempo y forma a la solicitud de información, es causa de sanción, en términos de lo dispuesto por el artículo 264, fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los Artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones X, XII, XIII, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXXIV, 8, 13, 169, 171, 183, 186, 192, 193, 196, 199, 207 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 3, fracciones IX, XXII, XXVIII y XXXVI, 9, 10 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/583/2025**, de fecha once de febrero, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

La atención dada a la SIP es responsabilidad del servidor público que la emita, la omisión en dar atención y respuesta, en tiempo y forma a la solicitud de información, es causa de sanción, en términos de lo dispuesto por el artículo 264, fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los Artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones X, XII, XIII, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXXIV, 8, 13, 169, 171, 183, 186, 192, 193, 196, 199, 207 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 3, fracciones IX, XXII, XXVIII y XXXVI, 9, 10 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/0709/2025**, de fecha dieciocho de febrero, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

La atención dada a la SIP es responsabilidad del servidor público que la emita, la omisión en dar atención y respuesta, en tiempo y forma a la solicitud de información, es causa de sanción, en términos de lo dispuesto por el artículo 264, fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los Artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones X, XII, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXXIV, 8, 13, 169, 171, 183, 186, 192, 193, 196, 199, 207 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 3, fracciones IX, XXII, XXVIII y XXXVI, 9, 10 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/0806/2025**, de fecha veintiséis de febrero, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

La atención dada a la SIP es responsabilidad del servidor público que la emita, la omisión en dar atención y respuesta, en tiempo y forma a la solicitud de información, es causa de sanción, en términos de lo dispuesto por el artículo 264, fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los Artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones X, XII, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXXIV, 8, 13, 169, 171, 183, 186, 192, 193, 196, 199, 207 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 3, fracciones IX, XXII, XXVIII y XXXVI, 9, 10 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/225/2025**, de fecha trece de febrero, signado por el Director de Costos y Contratos de Obras de Infraestructura Vial, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Por lo anterior y con la finalidad de dar respuesta a la petición del solicitante, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, hago de su conocimiento que conforme al Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios número **MA-SOBSE-23-41724E6C**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de septiembre del 2023, en específico el Capítulo VII, en el cual se encuentran establecidas las atribuciones de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, la solicitud que nos ocupa se encuentra fuera del ámbito de competencia; sugiriendo respetuosamente que dicha solicitud se remita a la **Dirección General de Servicios Técnicos** de conformidad con el Artículo 207 fracción V. *Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México y a la Alcaldía Miguel Hidalgo.*

[...][Sic.]

Finalmente, anexó la respuesta primigenia, la cual ya fue mencionada con anterioridad.

VII. Cierre. El once de abril, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió sus alegatos y manifestaciones en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI,

XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el cinco de marzo de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, esto es, al octavo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.⁴

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
[...]
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
[...]

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **confirmar** la respuesta brindada por el Sujeto Obligado.

- **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud, la respuesta del sujeto obligado, el agravio manifestado por la persona recurrente, así como los alegatos presentados.

Solicitud	Respuesta	Agravio	Alegatos Manifestaciones
[1] Cuántas minas fueron encontradas y cuántas rehabilitadas	El Director de Construcción de Obras Públicas informó que, la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, llevó a cabo el Mejoramiento de suelo y subsuelo mediante la inyección de una mezcla fluida a baja presión en las Colonias: Daniel Garza, América y 16 de Septiembre,	Acto consentido	N/A
[2] Cuántas minas fueron encontradas y cuántas rehabilitadas		Acto consentido	N/A
[3] Domicilio donde se encontraron minas y dónde se		Acto consentido	

realizaron los trabajos de rehabilitación	Alcaldía Miguel Hidalgo; por lo que, no se cuenta con información de minas, motivo por el cual, se sugirió dirigir la petición a la Dirección Ejecutiva de Proyectos de Obra Pública adscrita a la Dirección General de Servicios Técnicos.		
[4] Qué empresa los realizó		Acto consentido	N/A
[5] El certificado del DRO Que de visto bueno a las obras, materiales utilizados		Acto consentido	N/A
[6] Cuánto se presupuestó este año 2025, para rehabilitación y/o relleno de minas	la Subdirección de Seguimiento de la Dirección General de Servicios Técnicos, señaló que, para la información técnica y de recursos financieros que versa la solicitud, orientó ante la J.U.D de Proyectos Especiales "A2" adscrita a la Dirección General de Obras para el Transporte y la Dirección General de Administración y Finanzas. La Subdirectora de Programación y Control Presupuestal señaló que, dentro del ámbito de competencia de esa Subdirección no se cuenta con la información relacionada con la solicitud, ya que las acciones realizadas según la narrativa, no son competencia de esa área. Además, orientó respecto de la demás solicitud a la Dirección General de Obras para el Transporte. La Dirección General de Administración y Finanzas señaló que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Unidad, respecto del año 2024, no se localizó información alguna, pero a fin de garantizar el	Acto consentido	N/A

	acceso a la información se le proporcionó la correspondiente al año 2023, señalando que el gasto de esa fecha corresponde a \$2,987,231.98. por concepto de ESTUDIO GEOFÍSICO EN LA MODALIDAD DE IMAGEN DE RESISTIVIDAD ELÉCTRICA Y GPR, que realizó la empresa Exploración, Perforación y Estudio del Subsuelo, S.A. de C.V. Además, orientó respecto de la demás solicitud a la Dirección General de Obras para el Transporte. Finalmente, la J.U.D. de Atención a Solicitudes de Información Pública orientó a la persona solicitante presentar la solicitud a la Alcaldía Miguel Hidalgo, toda vez que, escapa de la competencia de la Secretaría.		
[7] Solicito copia en manera digital del "ESTUDIO GEOFÍSICO EN LA MODALIDAD DE IMAGEN DE RESISTIVIDAD ELÉCTRICA Y GPR", y sus resultados	la Dirección General de Servicios Técnicos señaló que, el estudio geofísico en la modalidad de imagen de resistividad eléctrica y GPR, y sus resultados, se encuentra disponible al público en el portal de la Secretaría de Obras y Servicios, describiéndole de manera desglosada cómo consultar la información. La Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales señaló que, para dar atención se comparte el hipervínculo donde encontrará los estudios solicitados. Asimismo, señaló que esa Unidad Administrativa no es	no explica específicamente mis preguntas, si bien es cierto que me envía a un link de la secretaria en ese link no esta plasmada las preguntas que yo hago, si es bien cierto que la ley da facultad a mandarme a una pagina de internet también es bien cierto que la ley me protege a que se otorgue la información por	El Sujeto Obligado, a través de la Subdirección de la Unidad de Transparencia ratificó la respuesta proporcionada señalando que, la información requerida se encuentra además en el "Resumen Ejecutivo de Resultados" proporcionando el hipervínculo.

	la responsable de los trabajos de rehabilitación de minas. la Subdirección de Seguimiento de la Dirección General de Servicios Técnicos, señaló que, el estudio geofísico en la modalidad de imagen de resistividad eléctrica y GPR, y sus resultados, se encuentra disponible al público en el portal de la Secretaría de Obras y Servicios, describiéndole de manera desglosada cómo consultar la información.	escrito y detallada	
--	---	-----------------------------------	--

Al respecto, como quedó asentado, no se inconformó por la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su requerimiento [1], [2], [3], [4], [5] y [6], por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁵, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la

⁵ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Expuestas lo anterior, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado, en términos de lo establecido en el artículo 234, fracción VII de la Ley de la materia.

Estudio del agravio

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable

en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los

sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto*

obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

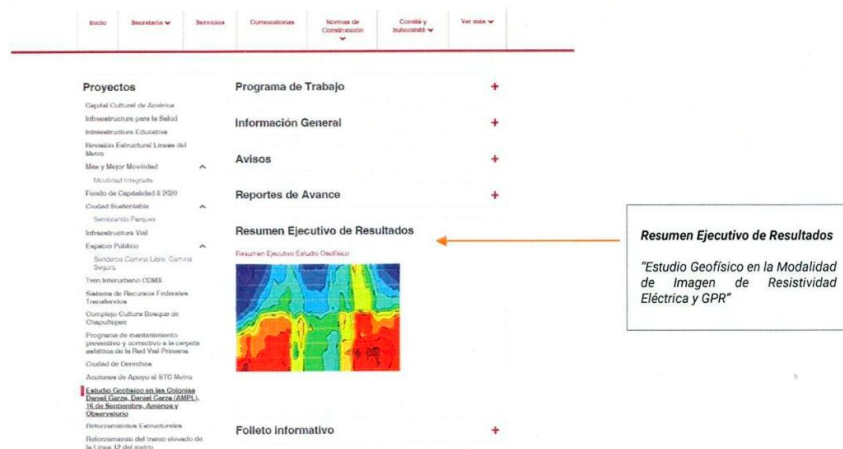
De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- Sobre el requerimiento 7, la parte recurrente solicitó de manera digital del Estudio Geofísico en la Modalidad de Imagen de Resistividad eléctrica y sus resultados.

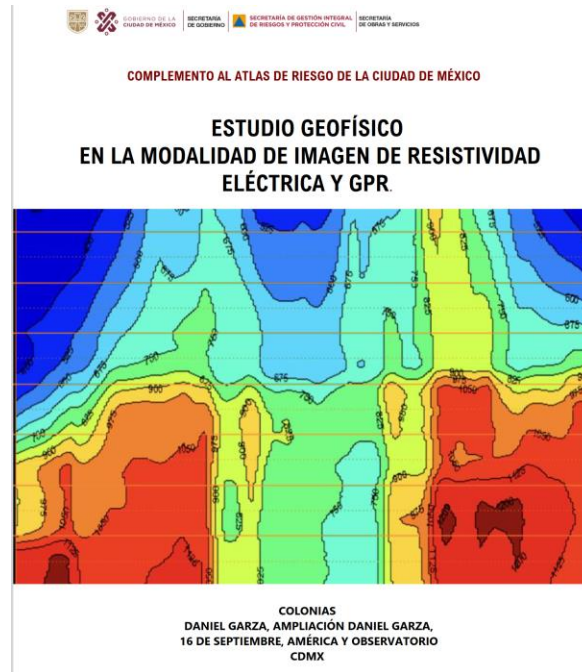
2. En respuesta el sujeto obligado señaló que el estudio geofísico en la modalidad de imagen de resistividad eléctrica y GPR, y sus resultados, se encuentra disponible al público en el portal de la Secretaría de Obras y Servicios, describiéndole de manera desglosada cómo consultar la información.

- Ingrese al link: <https://www.obras.cdmx.gob.mx>

- Dar clic en la pestaña “Ver más”, seleccionar el título de Proyectos” (<https://www.obras.cdmx.gob.mx/proyectos>)
- Se desplegará un listado de proyectos, el cual dará clic a "Estudio Geofísico en las Colonias Daniel Garza, Daniel Garza (AMPL), 16 de Septiembre, América y Observatorio" (<https://www.obras.cdmx.gob.mx/proyectos/estudio-geofisico-en-las-colonias-daniel-garza-daniel-garza-ampl-16-de-septiembre-america-y-observatorio>)



Al dar click en dicho apartado, remite al siguiente documento, consistente de 224 fojas útiles:



...

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE GOBIERNO SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

Presentación

El presente "Estudio Geofísico En La Modalidad De Imagen De Resistividad Eléctrica Y GPR" surge como respuesta a la necesidad de abordar integralmente la problemática geofísica en las colonias Daniel Garza, Ampliación Daniel Garza, América, 16 de Septiembre y Observatorio, ubicadas al poniente de la Ciudad de México.

Las colonias mencionadas han enfrentado históricamente desafíos en términos de seguridad y protección civil. Si bien, se cuentan con estudios preexistentes realizados por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la CDMX, así como por parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo, la falta de un estudio geofísico integral que incorpore un levantamiento de datos general de toda la zona y no solo en puntos específicos, ha contribuido a la incertidumbre y a la sensación de riesgo de los habitantes de la zona lo que ha resultado en que la propia comunidad demande de manera persistente la atención de las autoridades correspondientes, reflejando la preocupación y la necesidad de contar con medidas preventivas y correctivas adecuadas.

El objetivo principal de este estudio es evaluar la vulnerabilidad geológica de las colonias Daniel Garza, Ampliación Daniel Garza, América, 16 de Septiembre y Observatorio. Se busca identificar los riesgos potenciales asociados a la existencia de posibles cavidades, así como proponer medidas para mitigar estos riesgos y proteger la vida y el patrimonio de los habitantes de estas comunidades.

Los resultados del estudio revelan una serie de hallazgos significativos que subrayan la urgencia de intervención en materia de protección civil en estas colonias.

Este estudio representa un paso fundamental hacia la protección y seguridad, lo cual responde a la demanda ciudadana de una atención integral a la protección civil en esta zona. Es imperativo que las autoridades y la comunidad trabajen en conjunto para implementar las recomendaciones formuladas y garantizar la seguridad y el bienestar de todos los habitantes de estas comunidades.

Por lo anterior, se puede observar que el requerimiento 7 fue atendido a través de la liga electrónica proporcionada.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que el sujeto obligado entregó la información solicitada de manera categórica y, a través, de la liga electrónica citada, siendo importante indicar que la parte recurrente no se agravió por el contenido de la respuesta, sino, únicamente porque la información no le fue entregada de manera digital, reiterando se le entregue en el formato solicitado.

5.- En este sentido, se trae a colación la siguiente normatividad:

Criterios del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
RR.IP.3739/2019	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Marina Alicia San Martín Reboloso	06/11/2019	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0321/2020	Alcaldía Xochimilco	Aristides Rodrigo Guerrero García	11/03/2020	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.1850/2020	Alcaldía La Magdalena Contreras	Julio César Bonilla Gutiérrez	25/11/2020	Por unanimidad de votos.

Como puede observarse, el sujeto obligado aplicó de manera correcta este criterio 04/21 emanado del pleno de este Instituto, dado que, la información solicitada que se encuentra en los links proporcionados tiene acceso directo a la misma.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Asimismo, se considera que la atención brindada por el sujeto obligado a los requerimientos del particular fue congruente, incluyendo, la utilización del criterio mencionado para hacerle llegar la información correspondiente a través de cada uno de los links proporcionados para tal efecto.

En conclusión, este Órgano Garante, considera que desde la respuesta inicial el sujeto obligado, de acuerdo a sus atribuciones y la naturaleza de la información solicitada, asumió competencia a través de la Dirección General de Servicios Técnicos y le proporcionó la información solicitada por medio de la liga electrónica que de manera directa le dan acceso al particular a la información requerida en el pedimento 7, por lo que, se considera que se brindó debida atención a lo requerido por la parte recurrente.

Derivado de lo anterior, se considera fundada la respuesta del sujeto obligado tomando en consideración que el actuar del mismo se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- *El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.*

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo la siguiente tesis:

“Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época
Registro: 179658
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.* SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el agravio del Particular resulta infundado toda vez que el sujeto obligado le proporcionó al particular la información solicitada de manera categórica y a través de las dos ligas electrónicas proporcionadas para tal efecto, de acuerdo al criterio 04/21 del Pleno de este Instituto, incluso tomando en cuenta que la recurrente no se agravió sobre el contenido de dicha respuesta. En consecuencia, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.